

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ANTE
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,
RECEPCIONADA CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001024

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 16 de febrero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó, mediante el ORD. N° 38/218, una denuncia municipal por ruidos, presentada por la Ilustre Municipalidad de San Miguel



(en adelante, “la denunciante”), domiciliada para estos efectos en Gran Avenida José Miguel Carrera 3418, San Miguel, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de Maigas S.A., (en adelante, “la denunciada”), por supuestos ruidos provenientes de su fábrica de artefactos industriales, ubicada en San Nicolás N°1040-1046, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S. N° 38/2011.

4° Que, con fecha 02 de marzo de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 356, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 357, esta Superintendencia informó a la denunciada que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes de Maigas S.A, fábrica de artefactos industriales, ubicada en San Nicolás N°1040-1046, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

6° Que, con fecha 30 de marzo de 2015; la Superintendencia del Medio Ambiente, recepcionó una carta de parte de Maigas S.A., en la que se adjunta una copia del informe de la Evaluación de Impacto Acústico, realizada por la empresa certificada ACUSTEC, a la planta Maigas S.A., ubicada en San Nicolas N° 1046, comuna de San Miguel;

7° Que, de acuerdo al informe técnico de medición de ruido presentado por la denunciada, la medición se llevó a cabo con fecha 16 de marzo de 2015, a las 11:00 horas, a las 17.00 horas y a las 22:30 horas. Los resultados de las mediciones de ruido realizadas se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido desde receptor ubicado en calle San Nicolás N° 1040, comuna de San Miguel, Región Metropolitana

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/1 1	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor A (medición interna, depto. en piso 3)	16/03/2015 11:00 Horas	Diurno (07:00hrs-21:00hrs)	55	0	ZONA II	60	0	NO SUPERA
Receptor B (medición interna, depto. en piso 7)	16/03/2015 11:20 Horas	Diurno (07:00hrs-21:00hrs)	54	0	ZONA II	60	0	NO SUPERA
Receptor B (medición interna, depto. en piso 7)	16/03/2015 17:00 Horas	Diurno (07:00hrs-21:00hrs)	54	0	ZONA II	60	0	NO SUPERA

Receptor A (medición interna, depto. en piso 3)	16/03/2015 22:30 Horas	Nocturno (21:00hrs- 07:00hrs)	44	0	ZONA II	45	0	NO SUPERA
Receptor B (medición interna, depto. en piso 7)	16/03/2015 22:30 Horas	Nocturno (21:00hrs- 07:00hrs)	42	0	ZONA II	45	0	NO SUPERA
Receptor C (medición Externa, en piso 1)	16/03/2015 23:10 Horas	Nocturno (21:00hrs- 07:00hrs)	43	0	ZONA II	45	0	NO SUPERA

8° Que, el instrumento de medición utilizado en las mediciones fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo Lxt-1, número de serie 1436, con Certificado de Calibración de fecha 01 de julio de 2014 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL200, número de serie 5250;

9° Que, con fecha 02 de octubre de 2015, mediante Memorándum D.S.C. N° 500/2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió a la División de Fiscalización, el expediente de la denuncia en contra de Maigas S.A., con el objeto de que analice y valide la medición de ruido que se acompaña;

10° Que, con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante Memorándum DFZ N° 392/2016, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior, señalando que se ha analizado técnicamente el expediente de la denuncia para su validación, y se presentan las siguientes observaciones:

Se indica que el procedimiento presentado en Fichas que conforman el informe técnico de las mediciones se ajustan a lo indicado por el D.S. N° 38/11 MMA. Se hace presente que la homologación para la zona ZU-2 del Plan Regulador de la comuna de San Miguel, donde se ubican los receptores, corresponde a Zona III y no a Zona II según se presenta en reporte técnico. No obstante lo anterior, la actividad cumple con la norma de emisión de ruido, correspondiente a 65 dBA en periodo diurno y 50 dBA en periodo nocturno;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de San Miguel, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.



Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Luis Sanhueza Bravo. Gran Avenida José Miguel Carrera 3418, San Miguel, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.